



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000227-2019-DRBM/MC de fecha 18 de octubre de 2019, la Hoja de Envío N° D000011-2019-DDC ICA/MC de fecha 11 de octubre de 2019, el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía s/n del 25 de setiembre de 2019 y los Informes N° D000024-2019-MRI-CPM/MC del 09 de octubre del 2019, N° D000021-2019-MRC-CPM/MC de fecha 01 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Hoja de Envío N° D000011-2019-DDC ICA/MC de fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía de fecha 25 de setiembre de 2019 y los Informes N° D000021-2019-MRI-CPM/MC del 01 de octubre del 2019 y N° D000024-2019-MRI-CPM/MC de fecha 09 de octubre de 2019, comunicando sobre la incautación de quince (15) bienes paleontológicos muebles en el stand N° 21, ubicado en el Balneario "El Chaco", en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, propiedad del señor Eduardo Franco Gutiérrez Mora, identificado con DNI N° 05645608. La verificación detalla lo siguiente:

1. Nueve (09) dientes de tiburón engarzado en forma de dijes, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
2. Seis (06) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse levemente alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en los Informes N° D000021-2019-MRI-CPM/MC del 01 de octubre del 2019 y N° D000024-2019-MRI-CPM/MC de fecha 09 de octubre de 2019;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los quince (15) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, la **incautación** de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los quince (15) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación al señor Eduardo Franco Gutiérrez Mora, con DNI N° 05645608, domiciliado en Asentamiento Humano Alan García G12, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1-9	<p>Nueve (09) dientes de tiburón engarzado en forma de dijes, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	
10-15	<p>Seis (06) ammonites cortados por los flancos y pulidos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, al encontrarse levemente alterados, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	